



**ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12**

000700



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado **ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ**, representante del Distrito 12, integrante del **Grupo Parlamentario de Morena**, en la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 fracción I y 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1, inciso e); 93 numerales 1, 2 y 3, inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado para promover la presente **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 19 SÉPTIES DE LA LEY DE TRÁNSITO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Tránsito se ocupa de regular y controlar las vialidades en el Estado y sus municipios, derivado del tránsito de vehículos automotores, de tracción animal o humana y de peatones, para garantizar la seguridad de éstos y de los conductores y pasajeros.

En el caso de las personas que conduzcan algún vehículo automotor, la ley de la materia establece la necesidad de contar con una licencia que autoriza la conducción, misma que es expedida por las oficinas fiscales, previo cumplimiento de diversos requisitos.

El listado de requisitos contemplados en la ley, deberá tener un ajuste en razón de que algunas personas al ser infraccionadas por una falta administrativa vinculada



**ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12**



a hechos de vialidad, eluden el pago de la multa y optan por tramitar nueva licencia de conducir, lo que evidencia una laguna legal que se pretende solucionar con la presente iniciativa.

OBJETO DE LA INICIATIVA

El objeto de la presente acción legislativa, consistente en la adición de un segundo párrafo al artículo 19 Sépties de la Ley de Tránsito, consiste en establecer sendas disposiciones legales que impliquen una efectiva coordinación e intercambio de información de los tenedores de licencia de conducir que han sido infraccionados, con el propósito de que cuando requieran tramitar alguna reposición de dicho documento ante las oficinas fiscales de la entidad, se cuente con la información relativa a su estatus personal y si se encuentra al corriente en el pago de alguna eventual infracción, esto como medida preventiva y requisito previo e ineludible para validar el nuevo trámite que se requiera.

INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

La Ley de Tránsito establece los tipos de licencia de conducir que pueden ser expedidas por las oficinas fiscales de la entidad, al tiempo de establecer los requisitos para su expedición, mismos que pueden ser cumplidos con absoluta facilidad por los usuarios.

Esa misma facilidad que se comenta, en el presente asunto se convierte en un factor que incide en la comisión de un hecho que atenta contra los intereses gubernamentales de hacer exigible el pago de una multa derivada de hecho vial,



**ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12**



toda vez que algún infractor, considerando el monto de la multa que le es exigible, prefiere erogar dinero en menor cantidad, para obtener nueva licencia de conducir.

Este tipo de situaciones sucede con mucha frecuencia en los municipios más poblados de la entidad, porque no existe un mecanismo de control que permita contar con información relativa a las multas de tránsito al momento de que alguna persona tramite una licencia de conducir.

Si se contara con ese mecanismo informativo, al solicitante se le advertiría que tiene un adeudo pendiente de pago y los recargos que hubiera, mismos que deberá cubrir, para poder obtener su licencia de conducir.

Con los avances en comunicaciones con que se cuenta en la actualidad, activar un mecanismo digital que concentre una base informativa en una red estatal, privilegiará el control en la expedición de licencias de conducir, lo que dará como resultado un ejercicio veraz y efectivo, que conlleva a evitar que se eluda el pago de alguna multa administrativa en la materia vial.

Al efecto, las oficinas fiscales de la entidad, por los conductos legales conducentes, deberán implementar un programa digital ágil y efectivo, para que se intercambie información con las oficinas de tránsito municipal y la estatal, enterándose de las multas que se verifiquen y se actualice la información cuando ocurra un cambio en el estatus de cada infracción.

Ese mecanismo de intercomunicación será el canal de desarrollo para brindar de certeza al momento de expedir alguna licencia de conducir.

**ASOCIACIÓN E IDENTIFICACIÓN CON OBJETIVOS DEL DESARROLLO
SOSTENIBLE DE NACIONES UNIDAS DE LA AGENDA 2030.**



**ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12**



Esta propuesta se identifica con el **OBJETIVO 16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS** que busca particularmente las metas siguientes:

16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.

16.6 Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible.

**CUADRO COMPARATIVO DE MARCO JURIDICO
LEY DE TRÁNSITO**

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 19 Septies.- Los requisitos para la renovación de la licencia de conducir física o digital, son los siguientes:</p> <p>a) Acudir el interesado;</p> <p>b) Licencia de conducir anterior (copia en caso de querer conservar la original);</p> <p>c) Comprobante de domicilio (recibo de agua o luz no mayor a tres meses de antigüedad);</p> <p>d) Debe estar a nombre de quien solicite el alta o familiar directo; si el contribuyente está rentando deberá presentar contrato de arrendamiento (si la persona no cuenta con contrato de arrendamiento, deberá presentar el comprobante de domicilio endosado por la persona de quien corresponda el</p>	<p>ARTÍCULO 19 Septies.- Los ...</p> <p>a) a g) ...</p>



**ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12**



<p>comprobante, anexando copia de identificación oficial);</p> <p>e) Identificación oficial con fotografía, Credencial de Elector, Licencia de conducir, Cédula Profesional (formato con fotografía) o Pasaporte;</p> <p>f) Cédula de Identificación Fiscal (R.F.C.) únicamente en caso de que el registro del contribuyente se encuentre incompleto o cuente con error; y</p> <p>g) CURP obtenido de la página oficial de RENAPO (https://www.gob.mx/curp/).</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>Para todo trámite de expedición, de renovación o de reposición de cualquier tipo de licencia de conducir contempladas en la presente Ley, se deberá estar exento de adeudo por alguna multa de tránsito.</p>
---	---

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Diputación Permanente, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 19 SÉPTIES DE LA LEY DE TRÁNSITO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un segundo párrafo al artículo 19 Sépties de la Ley de Tránsito, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19 Sépties.- Los ...



**ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12**



a) a g) ...

Para todo trámite de expedición, de renovación o de reposición de cualquier tipo de licencia de conducir contempladas en la presente Ley, se deberá estar exento de adeudo por alguna multa de tránsito.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Finanzas del Gobierno de Tamaulipas, deberá implementar el sistema digital que reciba y actualice la información relativa a multas de tránsito, estatal y municipal, a efecto de que las Oficinas Fiscales cuenten con los datos necesarios al momento de que se tramite una licencia de conducir en la modalidad que esta Ley establece.

ARTÍCULO TERCERO. Los ayuntamientos de la entidad deberán implementar los mecanismos recolectores de información de multas de tránsito y compartirlos con inmediatez a la oficina que determine la Secretaría de Finanzas del Estado, para un expedito trámite de licencias de conducir. La información se deberá actualizar de manera permanente, tan pronto se presente una infracción por hechos de vialidad.

ARTÍCULO CUARTO. La implementación referida en los artículos precedentes deberá efectuarse a más tardar al año posterior a la entrada en vigor del presente Decreto, sin menoscabo de que algún municipio lo pueda efectuar con menor anticipación a la prevista.



**ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12**



Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

A T E N T A M E N T E

**“POR LA CONTINUACIÓN DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA
PÚBLICA DE TAMAULIPAS”.**

ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ

DIPUTADO DISTRITO XII

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

